

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo de 1917, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Mayo, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 al 9 de la carretera de Valls a Iguatada (provincia de Tarragona), cuyo presupuesto de contrata es de 446.523'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 41 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ...

de la carretera de ... en la provincia de ...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 4.470 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 31 de Marzo de 1917.—El Director general, José María Zorita.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ... de la carretera de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1158

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido a los Sres. Alcal-

des, Presidentes de las Juntas del censo de ganado caballar y mular (B. O. núm. 72), y siendo varios los Ayuntamientos que no han enviado a este Gobierno civil los datos estadísticos mencionados, a pesar de haberlos conminado con el máximo de multa que me autoriza el art. 184 de la vigente ley Municipal, he acordado, en uso de las facultades que me confiere dicho artículo, imponer a cada uno de los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan el referido máximo de la multa que, conforme al número de Concejales de su Ayuntamiento corresponde, la cual harán efectiva en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de la presente en este periódico oficial; en caso de no estimar justa esta providencia pueden alzarse de ella ante el Ministerio de la Gobernación, previo el depósito del importe de la expresada multa.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Partido de Falset

Bisbal de Falset, Margalef, Masroig, Molá, Riu de Cañas y Ulldemolins.

Partido de Montblanch

Capafons y Rojals.

Partido de Reus

Alcanar, Cambrils, Musara y Selva.

Partido de Tarragona

Canonja y Pallaresos.

Partido de Tortosa

Ametlla.

Partido de Valls

Milá, Vilallonga y Villarrodona.

Partido de Vendrell

Aiguamarcia, Bonastre, Roda y Torredembarra.

Tarragona 12 de Abril de 1917.—El Gobernador, Zacarías Ayala.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1159

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Circular

Habiéndose recibido en este Centro un telegrama del Excmo. Sr. Ministro

de Instrucción Pública y Bellas Artes, disponiendo se dé la mayor publicidad posible a sus deseos de llamar la atención de los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia, de que la expresada Autoridad no acepta ni aceptará homenaje alguno, con la advertencia de que si se persiste en la recaudación iniciada, se llevará a los Tribunales a los recaudadores de fondos para tal objeto, esta Inspección lo pone en conocimiento de todos los funcionarios del ramo, para que se atengan a lo que se dispone en la expresada orden.

Tarragona 10 de Abril de 1917.—El Inspector Jefe, José Puig Cherta.—V.º B.º—El Gobernador, Zacarías Ayala.

Núm. 1160

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

A los Ayuntamientos

CIRCULAR

Acordada por la Excm. Diputación provincial la liquidación practicada con el señor ex Arrendatario del cobro del Contingente provincial y Boletín oficial, queda ya, por lo tanto, sin valor ni efecto alguno el contrato que con el mismo se había celebrado, y a la Diputación directamente es a quien corresponde el cobro de las cuotas que por corriente y resulta adeuden los Ayuntamientos por el expresado concepto de Contingente.

Dada la penuria y malestar porque pasan aquellas Corporaciones, salvo raras excepciones, y, por lo tanto, el importante débito que por el repetido concepto están en descubierto, se hace más difícil, si no imposible, que puedan ingresar en corto espacio de tiempo las cantidades correspondientes, no pudiendo por otra parte la Diputación renunciar al cobro del crédito que ellas representan, puesto que con el mismo ha de atender a las obligaciones que a su vez tiene contraídas y consignadas en los presupuestos de años anteriores.

El procedimiento a seguir sería el nombramiento de Agentes ejecutivos que prosiguiesen la tramitación de los expedientes ya incoados y formalizasen los que han de promoverse; más este procedimiento causaría grave perjuicio a los Municipios y a los Concejales que forman los Ayuntamientos, y la Diputación, deseando por su parte poner todos los medios adecuados

para evitar dichos perjuicios, entiendo y así lo tiene acordado, que el mejor sistema es el de conceder moratorias a los pueblos para el saldo de sus atrasos del Contingente provincial y así facilitar su liquidación.

Estas moratorias pueden solicitarse por los Ayuntamientos, previo acuerdo y acompañando certificación del mismo, con arreglo al Real decreto de 3 de Mayo de 1892, a largo plazo, y en su consecuencia establecer especiales contratos con la Diputación, haciéndose con ello posible el cumplimiento de estas obligaciones, que de otro modo no lo sería.

Tengan muy en cuenta los Ayuntamientos que sin tener liquidados o convenidos la forma de pago de sus débitos con la Diputación, la Mancomunidad de Cataluña no puede acordar las obras y servicios de que tan necesitados se hallan los pueblos y que tanta utilidad les reportan, a la vez que la Diputación no tendría más recurso que acudir al procedimiento de apremio de que antes se ha hecho mención.

Se hace, pues, necesario que los Ayuntamientos, en interés de los pueblos que representan, procedan seguidamente a examinar sus relaciones económicas con la Diputación, acudiendo desde luego a la misma en solicitud de una moratoria que haga factible la liquidación definitiva y pueda ser base de una regeneración administrativa, de la cual tanta necesidad tienen los pueblos.

Si así sucediera se verían colmados y satisfechos los deseos que en beneficio de los mismos tanto ha patrocinado esta Presidencia en el ejercicio de su cargo.

Tarragona 10 de Abril de 1917.—
El Presidente, Ramón Vidiella.

Núm. 1164
DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular a la Excm. Diputación provincial y a los Ayuntamientos de esta provincia.

Para el cumplimiento de la regla 5.ª del art. 1.º del dictamen emitido por la Comisión respectiva del Congreso que ha sido declarado con fuerza de ley por Real decreto de 3 de Marzo próximo pasado, publicado en la *Gaceta* del 4 del mismo mes, la Delegación de Hacienda de esta provincia invita por la presente a la Excm. Diputación provincial y a los Ayuntamientos todos de la provincia, para que en el plazo de tres meses presenten los documentos siguientes:

A) Certificación con referencia a los libros de contabilidad provincial o municipal del estado de débitos, clasificados por conceptos, a favor del Estado hasta 31 de Diciembre de 1916.

B) Certificación con referencia a los mismos libros del estado de créditos, clasificados también por conceptos, contra el Estado, hasta la misma fecha.

C) Certificación del acuerdo o acuerdos de la Diputación o Junta municipal aprobando ambos estados y aceptando como partidas de cargo y data todas las expresadas en los mismos. Dichos acuerdos de la Diputación o Junta municipal aprobando los estados de débitos y créditos no serán susceptibles de recurso alguno. Los Diputados provinciales o individuos de las Juntas municipales que desistan del parecer de la mayoría, podrán formular voto particular, cuya certificación deberá acompañar a las anteriormente expresadas. El plazo que se concede a las mencionadas Corporaciones para la presentación de documentos no podrá bajar de tres meses.

Transcurridos éstos sin haberse hecho aquélla, se practicarán de oficio las liquidaciones a que se refiere la presente regla y la anterior, y entonces deberán pasar las Corporaciones por lo que resulte de los libros de contabilidad de la Hacienda del Estado.

Tarragona 10 de Abril de 1917.—
El Delegado de Hacienda, C. Moya Angeler.

Núm. 1162
ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos deben formar los apéndices al amillaramiento durante el mes de Mayo de cada año y cuidar de que sean expuestos al público dentro de la primera quincena del mes de Junio precisamente, para que una vez resueltas las reclamaciones que puedan promoverse hasta el día 20 del citado mes de Junio y remitirlo a la Administración de Contribuciones el día 1.º de Julio a más tardar, como dispone el Real decreto que queda citado, sin necesidad de ser anunciado en el *Boletín oficial*, toda vez que es preceptiva esa fecha y no puede ser otra, incurriendo de otro modo en nulidad.

El apéndice de rústica constará de las nueve casillas siguientes: 1.ª Número del contribuyente en el amillaramiento.—2.ª Su nombre y objeto de la variación, en donde se expresará la riqueza con que figura anteriormente y las fincas o ganado que se den de alta o baja, expresándose con todo detalle sus linderos.—3.ª Calidad de los terrenos.—4.ª Extensión superficial.—5.ª Líquido imponible.—6.ª Altas.—7.ª Bajas.—8.ª Causas que motivan la alteración, haciéndose constar con todo detalle quien las tenía amillaradas anteriormente sin olvidar fijar el número de orden con que figuran en el repartimiento uno y otro, consignando el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y número de la carta de pago de Derechos Reales y fecha en que se verificó.

En el apéndice de urbana se añadirá una tercera casilla que diga «renta íntegra de la finca.»

En los apéndices, tanto de rústica como de urbana, se consignará en las altas la riqueza del contribuyente en el amillaramiento y debajo la cantidad que sea alta para que a una suma quede el total riqueza, debiendo relacionarse rigurosamente por orden alfabético de apellidos.

A continuación del alta se consignará también el nombre del contribuyente que ha de tener la baja, fijando como en el alta la riqueza que tenga en el amillaramiento y debajo la riqueza que produzca la baja para que deducido de la del amillaramiento sea la que le queda líquida para el año siguiente.

En los pueblos donde existan propietarios que obtuvieron baja en su riqueza con motivo de la invasión filoxérica, a cuyo beneficio hayan renunciado los interesados por medio de acta formal levantada al efecto o que por virtud de acta de la Brigada comprobadora de tales viñedos, aprobada por la Dirección general de Contribuciones, hayan de aumentar la total riqueza a contribuir, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de los mismos de consignar en el apéndice de rústica y pecuaria las alteraciones correspondientes por asientos individuales, claros y precisos, cuidando asimismo y de un modo especial

que el aumento que se fije a cada contribuyente sea precisamente el mismo cuya baja obtuvo en virtud de expediente o el que le corresponda por virtud de aumento de producción, que se hará constar en la referida acta de la Brigada, especificando con toda claridad la fecha del levantamiento del acta de renuncia a la de la Brigada en que conste dicho aumento, puesto que esto ha de servir de base para determinar el año en que los aumentos han de empezar a tributar.

Los apéndices al amillaramiento, tanto los que se formen por riqueza rústica como por urbana, deberán constar de tres partes, o sea las mismas en que subdivide dicho amillaramiento el art. 47 del Reglamento, y se formará un estado resumen por cada una de las referidas partes, y al de rústica se acompañará además el recuento anual de la ganadería existente en el término municipal, que en virtud de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 56 del citado Reglamento debe formarse todos los años con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice, cuidando de no omitir ninguno de los que se citan en dicha regla 3.ª y sin dejar de llenar el cuadro de clasificación de ganadería del impreso y autorizar dicho recuento con las firmas de los señores designados para su formación.

5.ª Serán autorizados con las firmas de los que componen el Ayuntamiento y Junta, y tanto las copias como los originales serán reintegrados cada pliego con un timbre móvil.

Dada la importancia del servicio que nos ocupa, confía y espera esta Administración de las Corporaciones municipales interesadas que pondrán de su parte toda su buena voluntad para el mejor y más pronto desempeño del mismo, procurando que se termine dentro del plazo fijado por las disposiciones antes mencionadas, a fin de remitir los apéndices a esta Oficina dentro de los ocho primeros días del mes de Julio próximo, con lo que, además de la satisfacción que experimentarán por haber cumplido a su tiempo los deberes que les impone el cargo, merecerán las consideraciones de esta Administración y se evitarán las responsabilidades que con todo rigor han de exigirse a las Corporaciones morosas; previniéndoles que, todo apéndice que no venga confeccionado en la forma que queda expresada, será devuelto y se considerará como no presentado.

Tarragona 11 de Abril de 1917.—
El Administrador de Contribuciones,
P. I., Benito Sanz.

Núm. 1163
Anuncio

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para servir de base a la confección del repartimiento de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1918, del término municipal de esta capital, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan tenido alteración en su riqueza imponible presenten durante todo el mes de Mayo próximo las instancias con documentos comprobantes en esta Administración, para en su vista acordar lo procedente acerca de su inclusión en el mencionado apéndice; bien entendido que las que se presenten después del 31 de Mayo citado quedarán sin curso y no tendrán efecto hasta el año próximo.

Tarragona 11 de Abril de 1917.—
El Administrador de Contribuciones,
P. I., Benito Sanz.

Núm. 1164
REGIMIENTO DRAGONES DE SANTIAGO
9.º DE CABALLERÍA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de 24 caballos y una yegua de desecho, que tiene este Regimiento, se hace saber que dicho acto dará principio a las once de la mañana del día 28 del actual, en el Cuartel de Caballería denominado de Gerona, que ocupa el Cuerpo.

Barcelona 7 de Abril de 1917.—
El Comandante Mayor, Luis P. del Pobil.

Núm. 1165
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1917, queda expuesto al público por término de quince días en la Contaduría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Tarragona 11 de Abril de 1917.—
Manuel de Orovio.

Núm. 1166

Don Miguel Marimón Juncosa, Secretario del Juzgado municipal de Riudecols, provincia de Tarragona. Certifico: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, dice así:

«SENTENCIA

En Riudecols a tres de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Tribunal municipal del mismo término, compuesto del Sr. Juez municipal D. Pedro Borrás Mestre, Presidente, y de los Adjuntos D. José Martí Coromina y D. José Fortuny Baiges, habiendo visto el presente juicio verbal entre partes, de la una, como demandante D. Arturo Dasca Sumsí, mayor de edad, propietario, vecino de la ciudad de Valls, en nombre y representación de su esposa doña Teresa Blanch Sancho, y de la otra como demandados los herederos ignorados de D. Salvador Cervera Siré, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y—Resultando, etcétera.—Considerando, etc.—Vistos, etcétera.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los demandados los herederos ignorados de don Salvador Cervera Siré, a que paguen al actor D. Arturo Dasca Sumsí, dentro del término de ocho días, la cantidad de cuatrocientas sesenta pesetas, imponiéndoles, además, las costas del juicio.—Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes por medio de edictos, de conformidad al artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Borrás.—José Martí.—José Fortuny.—Hay el sello del Juzgado.»

Publicación.—La sentencia que precede dictada por el Tribunal municipal, ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez municipal, Presidente; doy fe.—Miguel Marimón, Secretario.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en virtud de lo mandado y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de D. Salvador Cervera Siré, libro el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Riudecols a tres de Abril de mil novecientos diez y siete.—Miguel Marimón, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Pedro Borrás.

SESION DEL MARTES 3 DE ABRIL DE 1917

Presidencia del Sr. Coronel D. Jesús Cánovas Crespo

Abierta a las nueve en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Rojí, Durán, Badell, Gauso y Catalá, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, procediéndose inmediatamente a la revisión y fallo de los expedientes de los mozos cuyos pueblos estaban señalados para este día, con el resultado que a continuación es de ver:

Reemplazo de 1917

Con arreglo al art. 84 de la vigente ley de Reclutamiento y como resultado de los reconocimientos que han sufrido, fueron declarados excluidos totalmente:

Pedro Prats Español, núm. 2 de Alcover.
Francisco Agrás Llavoré, 11 de Id.
José Caballé Barberá, 18 de Id.
Ramón Güell Poblet, 5 de Alió.
Pedro Domingo Andreu, 4 de Brafim.
Alberto Caballé Ferré, 2 de Cabra.
Antonio Guasch Plana, 3 de Garidells.
José Llori Nobell, 1 de Nulles.

Excluidos temporalmente con arreglo al art. 86 de la misma ley:

Salvador Gesall Pujals, núm. 17 de Vilaseca.
Francisco Canela Roig, 4 de Figuerola.
José Marches Llorens, 7 de Nulles.

Pasaron a la observación:

Rafael Cisa Prims, núm. 4 de Alcover.
Mannel Roig Juncosa, 17 de Id.
José Maten Güell, 12 de Nulles.
Pedro Godall Batifa, 14 de Id.

También pasaron a la observación el hermano de José Molas Torredemé, núm. 9 de Vilaseca, y el padre de José Segarra Gibert, núm. 6 de Nulles.

De conformidad con lo prevenido en los diferentes casos del art. 89 de la propia ley, fueron declarados soldados con excepción del servicio en filas:

Ramón Mallalfré Guardiola, núm. 2 de Vilaseca.
Esteban Pardo Marif, 12 de Id.
José Escoda Ferrando, 19 de Id.
José García Casellas, 21 de Id.
José M.ª Tombas Canéls, 1 de Albiol.
Pedro Magrané García, 7 de Alcover.
Juan Homs Sans, 9 de Id.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

5

SESION DEL MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 1917

Presidencia del Sr. Coronel D. Jesús Cánovas Crespo

Abierta a las nueve en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Rojí, Durán, Badell, Gauso y Catalá, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, procediéndose acto seguido al juicio de exoneraciones y revisión de expedientes de los mozos cuyos pueblos estaban señalados para este día, dando todo el resultado que a continuación es de ver:

Reemplazo de 1917

Con arreglo al art. 84 de la vigente ley de Reclutamiento, fueron declarados excluidos totalmente por inútiles:

Juan Mestres Calbet, núm. 3 de Puiguelat.
Pedro Olivé Guasch, 8 de Vallmoll.
José Godall Sorulé, 1 de Vilabella.

Juan Francesch Cavaldá, 9 de Vilarrodona.
Lorenzo Calbet Torredemer, 11 de Id.

Excluidos temporalmente según el art. 86 de la misma ley:

José Mariés Alegret, núm. 3 de Pont de Armentera.
José M.ª Pujol Roca, 7 de Id.
José Calbet Canillera, 8 de Id.
Antonio Segú Parés, 9 de Vilabella.
José M.ª Mestres Solé, 1 de Vilallonga.

Fueron conceptuados útiles condicionales:

Juan Carlos Anguela, núm. 4 de Pia de Cabra.
Jaime Balañá Recasens, 5 de Id.
Francisco Gibert Magdalena, 4 de Pont de Armentera.
Marcelino Vallés Ferrer, 7 de Riba.
José Freixas Nin, 2 de Rodoná.
Juan Coll Fortuny, 3 de Id.
Juan Guasch Marimón, 6 de Vallmoll.
Juan Novell Ollé, 9 de Id.

Pedro Segarra Boroná, 10 de Id.
Indalecio Domingo Torredemer, 15 de Vilarrodona.

Pasaron también a la observación los padres de los siguientes mozos:

José M.ª Solé Roca, núm. 12 de Vallmoll.
Arturo Guillemat Figuerola, 3 de Vilallonga.
José Toldrá Guinovart, 3 de Vilarrodona.
Francisco Baiges Andreu, 16 de Id.

Por haber acreditado sus respectivas alegaciones a tenor de lo dispuesto en el

Matias Roig Canela, núm. 10 de Alcover.
 Juan Ferré Robellat, 15 de Id.
 Ariuro Ballesté Domingo, 3 de Brañm.
 José Guitari Navarro, 10 de Id.
 Pedro Vives Batel, 1 de Cabra.
 Juan Rovira Parés, 4 de Id.
 José Forné Collet, 5 de Id.
 Ramón Esplugas Foguet, 7 de Id.
 Juan Canela Martí, 8 de Id.
 Nicasio Martí Llanes, 2 de Masó.
 Eusebio Roig Pons, 2 de Milá.
 Juan Mulet Cabret, 4 de Nulles.
 Juan Mallafé Cardó, 5 de Id.
 José Martí Muler, 8 de Id.
 Tomás Rovira Mestre, 9 de Id.

Por no compróbarse los defectos físicos alegados han sido declarados soldados:

José Magrané Roca, núm. 1 de Alcover.
 Salvador Borrás Busquets, 5 de Id.
 Domingo Lloberas Agrás, 8 de Id.
 Juan Tombas Forn, 12 de Id.
 Ramiro Barberá Magrané, 14 de Id.
 Juan Cortiella Clavé, 16 de Id.
 Ramón Aités Teresa, 17 de Id.
 Pablo Queralt Montserrat, 3 de Altió.
 Antonio Cuñillera Jofré, 4 de Id.
 Ramón Vendrell Montserrat, 6 de Id.
 Pablo Mateu Campaera, 5 de Brañm.
 José Navarro Lusié, 8 de Id.
 Pablo Amenós Giné, 3 de Cabra.
 José Morató Vives, 6 de Id.
 Ramón Garreta Solé, 2 de Garidells.
 Juan Banús Salasas, 1 de Milá.
 Jacinto Cabret Ferré, 3 de Nulles.
 Pedro Sanahuja Muler, 11 de Id.
 José Tapia Roig, 13 de Id.

Vista la instancia de Angel Garreta Sanyu, núm. 2 de Vilaseca, se acordó concederle autorización para ser reconocido ante la Comisión mixta de Zaragoza.

Melchor Boada Vendrell, núm. 10 de Nulles, que resulta útil, pertenece a la Compañía de Jesús, se tendrá en cuenta a su ingreso en Caja las condiciones a que se refiere el art. 186 del Reglamento.

Quedaron pendientes para el 26 del que cursa: Luis Batalla Domingo, núm. 2 de Altió, y Luis Vidal Malanera, 3 de Milá, a fin de presentarse a reconocimiento, y para el 31 de Mayo, Miguel Maymone Roca, núm. 6 de Alcover, para acreditar el carácter de extranjero, o en su caso presentarse a reconocimiento.

La Comisión confirmó la nota de prófugo decretada por los respectivos Ayuntamientos respecto de los mozos
 Agustín Giménez Giménez, núm. 1 de Vilaseca.

Miguel Alemany Resa, núm. 22 de Vilaseca.
 y Mariano Gimera García, 13 de Alcover.

Reemplazo de 1916.—1.ª Revisión

Nuevamente fueron declarados excluidos temporalmente los números 2 de Alcover y 3 de Brañm.

Pasaron a observación el núm. 8 de Vilaseca y el padre del núm. 16 de Id. Nuevamente fueron declarados soldados con excepción del servicio en filas los números 12, 14 y 20 de Vilaseca; 2 y 4 de Albiol; 1, 4, 11, 13, 19, 24 y 27 de Alcover; 1 y 2 de Altió; 3, 4, 5, 7 y 11 de Cabra; 7 y 8 de Figuerola.

Por no compróbarse sus alegaciones han sido declarados soldados los números 19 de Vilaseca; 3 de Alcover, y 6 de Masó. También consta declarado soldado por el Ayuntamiento con fallo ejecutorio el número 2 de Garidells. Quedaron pendientes para el 26 del que cursa el núm. 4 de Brañm a fin de que sea reconocido a domicilio, y el núm. 3 de Figuerola para presentarse a reconocimiento.

Reemplazo de 1915.—2.ª Revisión

Por no alcanzar la talla legal, fueron declarados excluidos temporalmente los números 4 de Alcover; 8 de Brañm, y 13 de Cabra; y pasa a la observación el núm. 4 de Vilaseca.

Nuevamente son declarados exceptuados del servicio en filas los números 8, 9, 11, 13 y 17 de Vilaseca; 6, 11, 12, 19 y 24 de Alcover; 1, 2 y 3 de Brañm; 4, 6 y 8 de Cabra; 2 de Garidells; 1 de Milá; 2, 3 y 4 de Nulles. Resultando apto el padre del núm. 12 de Brañm, ha sido declarado soldado.

Y se concede plazo al núm. 5 de Cabra, para el 26 del que cursa, a fin de que su hermano se presente a reconocimiento.

Reemplazo de 1914.—5.ª Revisión

Son declarados inútiles temporales en última revisión los números 14 de Vilaseca y 2 de Brañm.

Pasaron a la observación el hermano del núm. 7 de Vilaseca y los mozos números 8 del mismo pueblo y el 4 de Nulles.

Definitivamente son declarados soldados, con excepción del servicio en filas, los números 1 y 6 de Vilaseca; 3 de Albiol; 12 y 18 de Alcover; 5 y 9 de Brañm; 2 y 3 de Cabra; 2 de Figuerola; 2 y 4 de Masó; 3, 5, 6 y 10 de Nulles.

El núm. 2 de Altió y el 1 de Milá, son declarados soldados por no comprobar su defecto físico.

Y se justifica la baja por fallecimiento en el padrón militar del núm. 20 de Vilaseca.

Con lo cual, terminado el despacho en el día de hoy, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una de la tarde, después de hechas las oportunas advertencias reglamentarias.

(Léida y aprobada en la del día 4).—El Secretario, E. de Cereceda, Sec.